

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

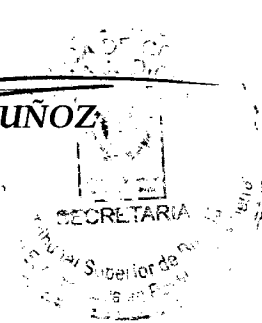
Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° del proveído proferido el 25 de octubre de 2016 por el H. Magistrado OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA dentro de la Acción de Tutela No. 110012203000201602281 00 adelantada por Alberto León Gómez Molano contra Juzgado 5° de Ejecución Civil del Circuito, se informa a las personas que se estimen afectadas con las acciones u omisiones a que se refiere la acción de tutela, entre ellas, el señor Octaviano Moreno Martínez, que en el presente trámite constitucional se dictó auto admisorio el 19 de octubre de 2016. Lo anterior, a fin de que se enteren de la misma y hagan las manifestaciones que a bien tengan.

Los interesados cuentan con un término de un (01) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 - 36 Piso 3° en Bogotá o al siguiente correo institucional: secrtbta@cendoj.ramajudicial.

La publicación de éste proveído junto con la copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio, se fijan en lugar público de estas dependencias, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho (8:00 am) de la mañana.

Piedad Holanda Morelos Muñoz
PIEDAD HOLANDA MORELOS MUÑOZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Alberto León Gómez Molano
ACCIONADOS: Juzgado 5° de Ejecución Civil del Circuito
RADICACIÓN: 11001220300020160228100

ADMITE TUTELA

Por cumplir los presupuestos del art. 14 D. 2591/1991 y las reglas de reparto contenidas en el D. 1382/2000, el suscrito Magistrado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el apoderado de la ciudadana **ALBERTO LEÓN GÓMEZ MOLANO** en contra del **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: REMITIR al accionado copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, de respuesta a lo allí manifestado, presente las pruebas que pretenda hacer valer e indique correo electrónico para efecto de notificaciones.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que remita en calidad de préstamo el proceso ejecutivo hipotecario 2015-0266 y comunique el inicio de la acción constitucional a todas sus partes e intervinientes, circunstancia que deberá acreditar ante esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Alberto León Gómez Molano
ACCIONADOS: Juzgado 5° de Ejecución Civil del Circuito
RADICACIÓN: 11001220300020160228100

ORDENA PUBLICAR AVISO

Toda vez que se reporta por el Juzgado accionado que no se cuenta con la dirección de notificación del señor Octaviano Moreno Martínez (fl. 29 c.tutela), acreedor hipotecario del inmueble objeto del proceso ejecutivo hipotecario 2015-0266, y estimando que sería uno de los eventuales afectados con la decisión que se adopte en la acción de tutela de la referencia, el suscrito Magistrado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la publicación, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, para que las personas que se estimen afectadas con las acciones u omisiones a que se refiere la acción de tutela, entre ellas, el señor Octaviano Moreno Martínez, se enteren de la misma y hagan las manifestaciones que a bien tengan.

El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, cuentan con un término de un (01) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al siguiente correo institucional: secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

52

SÉGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de esta Sala publicar en lugar público de dicha dependencia un aviso en el que se dé cuenta del inicio de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

Honorables

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALA CIVIL

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE ALBERTO LEON GOMEZ MOLANO CONTRA EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC, EN EL PROCESO HIPOTECARIO No.2015-0266 DE ALBERTO LEON GOMEZ MOLANO CONTRA MAURO CASTILLO NUÑEZ Y EDGAR HERNAN CASTILLO NUÑEZ – Proveniente del Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, DC.

ALBERTO LEON GÓMEZ MOLANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.575.437 de Bogotá, obrando en nombre propio en la Tutela de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante Usted, **ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.** – Proveniente del Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, DC., para que previos los trámites legales se disponga lo siguiente:

I.- PETICIONES

PRIMERA.- **TUTELARLE** al accionante **ALBERTO LEON GOMEZ MOLANO** sus derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO** (Art.29 de la Constitución Nacional), **LA IGUALDAD ANTE LA LEY** (Art.13 de la C. Política de Colombia) y el principio jurisprudencial de la **SEGURIDAD JURIDICA**, incumplimiento al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, violentados por el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.**

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior ordene que se fije nueva fecha de remate en el proceso de la referencia, en forma inmediata, ya que aquí se violó el debido proceso.

II.- JURAMENTO

Bajo juramento manifiesto que no he promovido **ACCION DE TUTELA** distinta a la presente por los mismos hechos y contra el Accionado.

III.- HECHOS DE LA TUTELA

1.- El 26 de Mayo de 2016, a las 9.40 am., el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.**, fijó fecha para llevar a

cabo la diligencia de remate del inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-377799.

2.- Al comparecer a la sala de remates para dicha diligencia junto con los postores, el funcionario que atiende la sala, manifestó que no había remate por cuanto no se había notificado al acreedor hipotecario que había en la anotación No.2 del Certificado de Tradición del Inmueble.

3.- La abogada procedió nuevamente a enviar las notificaciones de dicho acreedor a pesar de que ya se había hecho y las mismas no aparecieron dentro del expediente.

4.- Una vez realizadas las notificaciones al Acreedor hipotecario solicito nueva fecha de remate para la cual el Despacho la para el 7 de Octubre de 2016, a las 10.45 am.

5.- Al comparecer a la sala de remates nuevamente fui informado por el Secretario de remates, porque el titular del Juzgado nunca aparece, y se niega a permitir la entrada a la sala, ni a la apoderada ni a los interesados en el remate, y a pesar de aparecer en lista en la pared, fijado el remate para esa hora. Verbalmente manifiesta el funcionario que la diligencia no se hace porque en la Diligencia de Secuestro que se practicó el 7 Julio e 2015, por el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión, en la dirección no aparece la palabra Sur, y así quedan nuevamente los postores como el suscrito a la deriva.

6.- Cabe manifestar que si bien es cierto que la Diligencia de Secuestro, en la dirección del inmueble, no tiene la palabra Sur, pero si se determinó dentro de misma, el folio de Matricula Inmobiliaria que corresponde a la Zona Sur de Bogotá, DC., y que dicha Diligencia fue atendida directamente por los demandados, tal y como consta en la misma. Lo que implica que el inmueble secuestrado se identificó plenamente ya que los linderos se tuvieron como cuerpo cierto, es decir, que se verificaron con la Escritura de Hipoteca no.753 del 15 de Febrero de 2014, de la Notaria 9 de Bogotá, DC., lo que no invalida la misma, ya que dicha diligencia se realizó en la vigencia del C. de P.C., y tanto en el Despacho Comisorio, como en los anexos del mismo aparece la dirección del bien, y la diligencia de secuestro no fue objetada por la parte demandada en su oportunidad, razón por la cual quedó en firme la misma. Al igual que el avalúo presentado sobre el predio, lo que no sé por qué razón el Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, DC., estando aprobado en legal forma el avalúo pericial, las publicaciones de remate en regla, el Certificado de Tradición del bien aportado actualizado, sin hacer presencia el Señor Juez, nuevamente no realiza la Diligencia de remate, como si hubiera algún interés a que no se realice la misma. Haciendo perder no solo el tiempo, y en contra de la economía procesal, sino también en contra de los intereses del suscrito. Causando así un perjuicio no solo económico al suscrito sino a los demandados y los remanentes.

7.- Es rara la actuación del Juzgado Accionado, en su segundo argumento, por cuanto en la primera diligencia de remate fue suspendida porque no se había notificado al tercero Acreedor Hipotecario que aparece en la Anotación No.2 de la Tradición.

8.- En la segunda Diligencia el argumento, para no realizar la diligencia de remate, el argumento fue que faltaba la palabra Sur en la dirección del bien en la Diligencia de Secuestro, cosa que me deja extrañado, porque el Juez, no pone la cara, y si señala la fecha, pone en lista a la hora y fecha señalada para luego de un rato de espera, el funcionario encargo Secretario de remate, manifestó en ambas oportunidades, el respectivo argumento, es decir hace lo mismo, no con antelación; porque obsérvese que los postores consignaron título para la diligencia de remate. Lo que indique que esperan hasta el último momento para esbozar su diferente argumento. Contrario a lo ordenado en el anterior Art.37 del C. de P.C., hoy en el Art.42 del C. G. del P.

9.- Considero que el Juzgado antes de fijar fecha debía haber revisado las fallas a que hace referencia y no esperar hasta el último momento. Para esbozar unos argumentos de un hecho que ya está en firme.

10.- Téngase en cuenta que las nulidades tiene su oportunidad procesal, y una vez ejecutoriada el Auto que fija fecha para remate no hay nulidad que invalide lo anterior excepto la nulidad del propio remate, el cual el Juzgado se negó a hacer en dos oportunidades.

11.- No sé qué pretende el Juzgado con esta actitud a realizar una diligencia de secuestro que ya se hizo, y de esta forma da cabida a la parte demandada para revivir términos que ya se encuentran ejecutoriados. Ya que el inmueble se identificó plenamente con el solo hecho de colocar en la misma la Matricula inmobiliaria del bien en Litis, que corresponde a la Zona sur de Bogotá, y encontrándose en la diligencia de secuestro los linderos de la Escritura de Hipoteca donde aparece al dirección correcta del bien, Despacho Comisorio y anexos (Escritura de hipoteca, Certificado de Tradición y demás anexos) que hacen parte de la diligencia.

Por todo lo anterior es que estoy presentando, esta acción de tutela, para que conforme a lo establecido en la Ley se proceda de conformidad fijando de nuevo fecha de remate del bien inmueble, hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado, sin más dilaciones.

IV.- DE LA TUTELA

Nuestra Constitución Política instituyó en su Artículo 86 la Acción de Tutela como mecanismo para la defensa de los derechos fundamentales de nacionales o extranjeros en Colombia, reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 como procedimiento especial y breve que garantiza como ya se dijo los derechos y libertades que nuestra carta política le reconoce a todas las personas residentes en Colombia.

V.- MEDIOS PROBATORIOS

Oficiar al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.**, para que le remita a su Despacho el **PROCESO HIPOTECARIO No.2015-**

0266 DE ALBERTO LEON GOMEZ MOLANO CONTRA MAURO CASTILLO NUÑEZ Y EDGAR HERNAN CASTILLO NUÑEZ – Proveniente del Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, DC., (Juzgado de origen), para que se tenga como prueba del trámite procesal equivoco que el Juzgado Tutelado le han imprimido al trámite de dicho proceso que ameritan la Acción de Tutela.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente tutela en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 en concordancia con lo ordenado por la Ley 1395 de 2010, art.20, 21, 22, 23, 24 y demás normas conc.

VII.- NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

El Accionante **ALBERTO LEON GOMEZ MOLANO** en la Secretaria de su Despacho o la Calle 23 No.66-39 Torre 2 Apartamento 204 Conjunto Residencial Atika de Bogotá, DC – CELULAR 310 625 7441

Los accionados:

JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC., en la Carrera 10 No.14-30 PISO 5- EDIFICIO JARAMILLO – Bogotá, DC

Atentamente,



ALBERTO LEON GOMEZ MOLANO

c. c. No.79.575.437 de Bogotá

DIRECCION:

Calle 23 No.66-39 Torre 2 Apartamento 204 Conjunto Residencial Atika de Bogotá, DC – CELULAR 310 625 7441